



CONVENIO ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA Y GAS SAYAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días de mes de noviembre del año dos mil doce, entre **POR UNA PARTE**. La Universidad de la República – Facultad de Ingeniería (en adelante FING), representada por su Rector Dr. Rodrigo Arocena y por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Héctor Cancela con domicilio en la calle Julio Herrera y Reissig 565 de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE**. GAS SAYAGO Sociedad Anónima (en adelante Gas Sayago S.A.), representada por el Ing. César Briozzo y el Ing. Pedro de Aurrecochea en su calidad de Presidente y Gerente General respectivamente de la Sociedad, con domicilio en la calle La Cumparsita Número 1373 Piso 10, de esta ciudad, acuerdan suscribir el siguiente convenio marco.

PRIMERO. ANTECEDENTES.

El proyecto denominado “GNL del Plata” refiere al análisis y desarrollo de instalaciones y servicios para la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en ambiente costa-afuera. En tal sentido, varios de los aspectos a considerar involucran especialidades técnicas vinculadas, entre otras, a condiciones meteocénicas, infraestructuras marinas, etc..

El Proyecto surgió como iniciativa gubernamental y plantea su desarrollo en la República Oriental del Uruguay, considerando a su vez la participación de la República Argentina, con el objetivo de obtener gas natural proveniente de la regasificación de GNL, para cubrir demandas de este energético en ambos países.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Los objetivos particulares del asesoramiento se establecen a través de diferentes etapas sucesivas según se detalla a continuación:

Objeto particular de la Etapa 1

Brindar asesoramiento técnico a Gas Sayago en la elaboración de los términos de referencia para la contratación de un "Estudio de viabilidad de implantación y acceso marítimo de una terminal de GNL en Uruguay", así como en el análisis de las propuestas presentadas por las empresas oferentes.

Objeto particular de la Etapa 2

Actuar como soporte técnico de Gas Sayago SA en el seguimiento de las actividades que desarrolle la empresa adjudicada para el "Estudio de viabilidad de implantación y acceso marítimo de una terminal de GNL en Uruguay".

Este apoyo se centrará particularmente en temas relativos a:

- Recopilación y análisis de datos de partida
- Diseño preliminar de las obras e instalaciones necesarias para la implementación de la terminal, contemplando su compatibilidad con los proyectos portuarios en desarrollo en el área.

Las obras e instalaciones comprenderán principalmente aquellas necesarias para:

- amarre de los buques transportadores de GNL, regasificadores y auxiliares;
- trasvase de GNL y alimentación de GN a gasoducto subacuático;
- protección del oleaje (escollera);



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Asimismo el IMFIA asesorará en los aspectos que sean de su especialidad que estén contenidos en las restantes fases de los estudios propuestos por la empresa contratada en su oferta.

En relación a los informes de avance que presente la empresa contratada, el IMFIA deberá emitir oportunamente sus observaciones o conformidad con los mismos, atendiendo los plazos acordados entre Gas Sayago y las empresas contratadas.

En relación al informe final, el IMFIA deberá emitir su conformidad con el resultado del estudio realizado por la empresa, entregando para ello un informe a Gas Sayago donde conste además la reseña del seguimiento técnico realizado. De mantenerse observaciones por parte del IMFIA al resultado final del estudio, las mismas deberán quedar explícitamente mencionadas en el informe del IMFIA.

Objeto particular de la Etapa 3

Brindar asesoramiento técnico a Gas Sayago para la elaboración de los términos de referencia para el proyecto y construcción de una terminal portuaria de GNL en Uruguay, así como en el análisis de las propuestas presentadas a dicha convocatoria.

Este asesoramiento se centrará en los aspectos definidos en el Objeto General de este convenio y en particular en la verificación de aquellos criterios de diseño que resulten vinculados al "Estudio de viabilidad de implantación y acceso marítimo de una terminal de GNL en Uruguay" y/o a los aspectos de su especialidad .

Objeto particular de la Etapa 4

Brindar asesoramiento técnico en el seguimiento de las actividades que desarrolle la empresa adjudicada por Gas Sayago para la construcción de la terminal portuaria de GNL en Uruguay.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Este asesoramiento se centrará en los aspectos definidos en el Objeto General de este convenio y en particular en la verificación de aquellos criterios de diseño que resulten vinculados al “Estudio de viabilidad de implantación y acceso marítimo de una terminal de GNL en Uruguay” y/o a los aspectos de su especialidad .

TERCERO. PLAZO, MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

Se establece un plazo de validez de 36 meses a partir de la firma del presente Convenio.

Los plazos para las sucesivas etapas serán los que se especifican a continuación:

- Etapa 1: Un mes contado a partir de la firma del presente convenio por ambas partes.
- Etapa 2 Cuatro meses a partir de firmado el contrato con la adjudicataria del “Estudio de viabilidad de implantación, etc.”
- Etapa 3 Cuatro meses luego de concluida la etapa 2
- Etapa 4 Dos años a partir de ser adjudicada la construcción de la terminal portuaria de GNL.

Los plazos anteriores podrán ser ajustados de común acuerdo entre ambas partes de acuerdo a la conveniencia y el desarrollo de las actividades referidas en cada etapa.

Se fija como monto total del presente convenio la cantidad US\$ 162.000 (ciento sesenta y dos mil dólares). Gas Sayago abonará el monto correspondiente a cada etapa, según se especifica a continuación:

- Etapa 1: US\$ 21.000 (veintiún mil dólares)
- Etapa 2: US\$ 31.000 (treinta y un mil cuatrocientos dólares)
- Etapa 3: US\$ 30.000 (treinta mil dólares)
- Etapa 4: US\$ 80.000 (sesenta mil dólares)



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Se pagará mensualmente de acuerdo a los avances de las actividades convenientemente aprobadas.

CUARTO. RENOVACIÓN.

El presente convenio podrá ser renovado de común acuerdo por las Partes, estableciéndose en tal caso las condiciones que regirán el siguiente período.

QUINTO. COMPROMISO.

Durante la ejecución del convenio, FING - IMFIA se compromete a: A) permitir el acceso a los laboratorios de profesionales que designe Gas Sayago a los efectos de evaluar el desarrollo de los estudios contratados. B) facilitar toda la información que Gas Sayago requiera con respecto a los trabajos en ejecución, C) participar en las reuniones de coordinación que entienda necesarias Gas Sayago para el mejor cumplimiento del Convenio.

SEXTO. COMISION DE COORDINACIÓN Y MECÁNICA DE TRABAJO.

Se crea una Comisión integrada por 2 funcionarios de Gas Sayago y 2 de FING – IMFIA, cuyo objetivo será especificar, facilitar y coordinar las actividades de ejecución de los estudios del presente convenio, cuyos integrantes será designados respectivamente por las autoridades competentes de las partes participantes en este Convenio.

SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD.

La totalidad de la información obtenida en el trabajo contratado, así como el producto final del mismo, será propiedad exclusiva de Gas Sayago. De conformidad con lo anterior, todo el personal involucrado con el manejo y procesamiento de datos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

e información proporcionados por Gas Sayago, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de la misma así como aquella que se derive del desarrollo de las actividades inherentes a este Convenio. Por lo tanto, sin el previo consentimiento escrito de Gas Sayago o de quien esta delegue, no podrá suministrar ninguna información a terceros que afecte la confidencialidad comprometida.

OCTAVO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si por causa de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, se produce incumplimiento u omisión de alguna de las partes en realizar u observar cualesquiera de los términos o condiciones de este Convenio, dicho incumplimiento u omisión, no dará lugar a reclamo alguno contra la parte en cuestión, ni será considerada violación de este convenio, salvo la obligación de pagar. La parte que incumpla deberá hacer el máximo esfuerzo para superar dicha situación, de manera de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como le sea posible. Deberá notificar a la otra parte cuando esta reanudación se produzca.

NOVENA. RESCISIÓN:

En caso de que el incumplimiento de una de las partes no esté comprendido en el caso fortuito o la fuerza mayor, dará lugar a que la otra parte plantee la rescisión del convenio, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DECIMO: CESIÓN

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder en forma total o parcial el presente Convenio, sin previo consentimiento dado por escrito de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes autorice una cesión o transferencia a favor de terceros, la



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

cesión o transferencia no podrá implicar una modificación a los términos de este Convenio.

DECIMO PRIMERA: MORA.

Si cualquiera de las partes realizara cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado en este Convenio, o en no cumplir lo pactado en el mismo, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.

De común acuerdo entre las partes podrán introducirse modificaciones al presente Convenio, incluso con respecto a su objeto y vigencia.

DECIMO TERCERA. JURISDICCIÓN.

En cualquier controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o ejecución del Convenio, y que no pueda ser solucionada amigablemente por las mismas, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DECIMO CUARTA. DOMICILIOS, COMUNICACIONES Y AVISOS

Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se dé bajo este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realizara mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma.

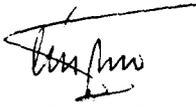


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares del mismo tenor en Montevideo Republica Oriental del Uruguay- en el lugar y fecha de su otorgamiento..


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Dr. Hector Cancela
Decano
Facultad de Ingenieria


Ing. César Briozzo
Presidente del Directorio
Gas Sayago S.A.


Pedro de Aufrecochea
Gerente General
Gas Sayago S.A.


Gas Sayago S.A.